PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.

Por seis meses. 9'10

Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10.65 »

Por tres id 6

Números sueltos. 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 138.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del reourso de alzada interpuesto por D. Julian Vicario, contra providencia gubernativa por la que se dispone que el Ayuntamiento de Las Rebolledas continúe el procedimiento de apremio contra el apelante por cantidades adeudadas á fondos municipales: se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, de la presente circular, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimientos administrativos.

Burgos 18 de Mayo de 1898. EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Rústica y pecuaria.

Aprobado por la Diputacion provincial el repartimiento de la contribucion territorial correspondien-

te á los contribuyentes de esta | provincia para el próximo año de 1898-99, el cual ha sido formado por esta Administracion con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones directas en 5 del corriente á los tipos de gravámen de 15'50 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria en los distritos municipales de la seccion 1.ª, ó sea los que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 15'50 por 100 y á los tipos de 19'9096 por 100 sobre la misma riqueza en los de la seccion 2.ª, ó sea en aquellos cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder de 20'25 por 100 en las expresadas riquezas; se está en el caso de proceder á la formacion inmediata de los repartimientos individuales de la contribucion rústica, colonia y pecuaria, á cuyo fin se insertan seguidamente los cupos que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia, para cuya distribucion entre los contribuyentes habrán de ajustarse las Corporaciones encargadas de verificar este servicio á las síguientes

Reglas para la formacion del repartimiento individual.

1.ª Tan luego como los Señores Alcaldes se enteren de la presente circular, convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora alguna á la formacion del reparto individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redaccion del reparto se ajustará al modelo núm. 1.º que á continuacion se inserta.

3.ª Cada una de las casillas del reparto se llenarán en la forma que su epígrafe indica, debiendo advertir que la numeracion de órden ha de ser correlativa, figurando los contribuyentea por órden alfabético de primeros apellidos y estampando á continuacion del nombre del propietario, si este no residiese en el pueblo, el de la

persona encargada por él de satisfacer la contribucion, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará despues de su nombre el de la persona, Empresa ó Corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo, en la inteligencia que no se admitirá reparto alguno en el que los contribuyentes figuren solo con un apellido y no se exprese su vecindad.

Al Estado se le incluirá por la contribucion que debe satisfacer como propietario ó Administrador de cualquier clase de fincas, á continuacion precisamente del último contribuyente.

4.ª Al expresarse los datos relativos á la riqueza imponible, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año; quedando en absoluto prohibida toda disminucion y aumento en la riqueza que no aparezca justificada por este documento.

5.ª Conocido el cupo señalado á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles proporcionalmente á su respectiva riqueza las cantidades porque deben de contribuir dentro de los límites máximos de 15'50 por 100 para los pueblos de la 1.ª seccion y 20'25 para los de la 2.ª como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion respectivamente.

El cupo que se señala á cada distrito es fijo á invariable, no pudiendo, bajo pretesto alguno, alterarse al verificar su distribucion entre los contribuyentes, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos que se consignan anteriormente por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla correspondiente, hasta el 16 por

100 sobre el cupo para el Tesoro, en el que irá incluido el 5 por 100 como premio de Administracion, investigacion y cobranza.

Ha de tenerse presente que en los distritos donde existen hacendatos forasteros que no tengan declarado por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 del recargo municipal, el uno para los vecinos y el otro para los hacendados forasteros, consistiendo el de estos en una quinta parte menos que el de aquellos, con arreglo al reglamento de 30 de Sepitembre de 1885.

Para comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los con tribuyentes forasteros figurarán en los repartos á continuacion de los vecinos y con entera seperacion de ellos, totalizándose aparte, pero sin alterar la numeracion correlativa y haciendo al fin del reparto un resúmen general.

7.ª Terminado el reparto y firmado por los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por un término que no baje de 8 días, anunciándolo previamete por edictos y en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que dentro del plazo fijado los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunsa.

Vistas y resueltas las reclamaciones que se presenten, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion el reparto, copia autorizada del mismo, listas cobratorias y demás justificantes que se expresarán, teniendo muy presente que el servicio de presentacion de repartos ha de quedar terminado indefectiblemente el día 10 do Junio próximo.

8.ª Esta Administracion no admitirá repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, y asimismo aquellos en que se

disminuya, altere ó varie la riqueza imponible en cualquiera de sus conceptos sin resultar plenamente justificada la alteracion en el apéndice correspondiente.

Esto no obstante, si alguna Corporacion resistiese la rectificacion del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada y por lo tanto la individual llevase un gravamen superior á los tipos maximos establecidos, deberán acompañar la oportuna reclamacion de agravios, que formulará comforme al art. 118 del reglamento citado. Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento y con arreglo à él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que en su dia ofrezca la reclamacion de agravio.

9.ª No se admitirá repartimiento alguno, ni sus justificantes, que no se ajusten exactamente á los modelos oficiales y no se hallen en la forma que se determina.

Reglas para la justificacion del reparto

Dicho documento habrá de ir acompañado imprescindiblemente de los justificantes que se expresan á continuacion:

- 1.ª Certificacion expedida por el Secretario y visada por el Señor Alcalde con el sello del Ayuntamiento, expresiva de los individuos que han sufrido alteracion en su riqueza segun el resultado del apéndice, detallando en pesetas la cuantia y clase de riqueza en que consistia la alteracion; si esta no existiese, se hará constar asi en dicho documento.
- 2.ª Certificacion del acuerdo imponiendo el recargo municipal, expresando cual sea este, ó negativa en su caso.
- 3.ª Certificacion de haberse expuesto al público el repartimiento por el plazo correspondiente y admitido, resuelto y notificado las reclamaciones presentadas, expresando el número de estas ó de no haberse producido alguna.
- 4.ª Certificacion de aprobacion del reparto, haciendo constar si han asístido ó no á su formacion todos los indivíduos del Ayuntamiento y Junta pericial.
- 5. Certificacion expresiva de si en el distrito existen ó no colonias agrícolas que tributen como tales, especificando la fecha de su concesion y la en que caducan los beneficios concedidos, ó negativa si no las hubiere.
- 6.ª Relacion de las fincas exentas temporal ó perpetuamente de tributacion.
- 7.ª Relacion de las fincas del Estado, cuya contribucion satisface el mismo, detallando con la mayor claridad la procedencia de estas, término en que radican, su cabida, deslinde, riqueza que representan y nombre del arrendatario ó disfrutante, en la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada

en la forma que se previene, se harán responsables de ella los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan formado el reparto.

- 8. Relacion nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes.
- 9.ª Resúmen de la riqueza clasificada por concepto de rústica, colonia y pecuaria, con expresion del número de propietarios y colonos.
- 10.ª Resúmen del número de contribuyentes por categorias y órden de cuotas en la forma siguiente: hasta 3 pesetas, de 3 á 6, de 6 á 10 y sucesivamente como previene la circular de 5 de Junio de 1821 sin incluir los recargos municipales, de manera que la suma de las cuotas ha de ser precisamente la misma que la última del reparto, deducido el recargo municipal si le hubiere; será devuelto el reparto que no acompañe este estado segun se previene.
- 11.ª Tres listas cobratorias que comprenderán: una todos los contribuyentes del distrito cuyas cuotas con los recargos no excedan de 3 pesetas, y que habrán de hacerse efectivas de una sola vez; otra de las comprendidas entre 3 á 6 pesetas realizables en dos veces, ó sea por semestres, y otra de las que excedan de 6 pesetas, que habrán de cobrarse por trimestres, debiendo estar conformes en las cantidades parciales, número de órden, contribuyentes y suma total por conceptos con lo consignado en el repartimiento y con las matrices de los recibos, bajo la más estrecha responsabilidad de los que autorizan aquellos. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la Corporacion municipal y cosidos por clases.

Los Sres. Alcalnes formularán inmediatamente el correspondiente

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

(Rústica.....

pedido de los recibos que les sean necesarios, los cuales serán recogidos de esta Administracion por la persona que designen, previa la competente autorizacion.

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 1, 2, 3, 4, y 5 para justificacion del mismo, se extenderán en papel timbrado de la clase 13 ó se reintegrarán en el de pagos al Estado á razon de 0'75 céntimos de peseta cada uno de los pliegos de que aquellos consten, esto es, siem pre 3 pesetas 75 céntimos por las certificaciones, mas los pliegos del reparto á razon de 75 céntimos cada uno, con mas el recargo transitorio de guerra correspondiente.

La copia del repartimiento y los documentos expresados en los números del 6 al 11 inclusive, en papel con timbre de oficio ó se reintegrará á razon de 10 céntimos de peseta por pliego.

Debe tenerse en cuenta que no se admitirá repartimienio alguno que se halle falto de todo ó parte del reintegro, el cual será devuelto sin mas axámen y considerado como no presentado á los efectos de exigirse la responsabilidad consiguiente.

Estando prevenido por la superioridad que la terminacion del servicio de que se trata sea inmediata, con objeto de que la cobranza se lleve á efecto en los plazos que establece el reglamento, esta Administracion espera que las Corporaciones á quienes se dirige prestarán el mas eficaz y decidido concurso para que los Repartimientos queden terminados y presentados en esta oficina dentro del plazo que al efecto queda señalado.

Burgos 18 de de Mayo de 1898.= El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

MODELO NÙM. 1.

Provincia de Burgos.

Año económico de 1898-99.

Distrito municipal de....

Pesetas.

VECINOS Y COLONOS

Cénts.

Repartimiento individual que forma....... de las....... pesetas que por la contribucion territorial por rustica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de...... pesetas de este distrito para el año económico de 1898-99 y demás conceptos que se expresan:

HACENDADOS FORASTEROS-

Pesetas.

Cents.

Pecuaria		
	Pesetas.	Cénts
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuariai mponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza Aumento por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores		
Total general		1
Baja por el por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores		
Total líquido á repartir	是海岛市	1602

de la del total à repartir, estralmente. suprimirá ol mismo p 89 en casilla 12 Recargos

d determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos
en repartos anteriores. frace de co de de dedu Recargo

In the control of the contr de individual de contribucion para el de Tesoro al... por 100 de gra- ci wamen de la riqueza in ristica. cononia y pecuaria el con inclusion de 1 por 100 pr. para premio de cobranza y ad gastos de comprobacion. Repartimiento

de

CONTRIBUCION TERRITORIAL POR RÚSTICA Y PECUARIA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito municipal de.....

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99.

Lista cobratoria que firman, bajo su responsabilidad, el Ayuntamieuto y Junta pericial del mencionado distrito de las cantidades que por dicha contribucion y año han de recaudarse (1)...... cuya lista está exactamente conforme con el repartimiento formado en esta fecha.

Número de órden.	Nombres de los contribuyentes.	Vecindad.	Cuotas fallidas y demás aumentos para el Tesoro. Ptas. Cts.	Recargo municipipal. — Ptas. Cts.	Total. å recaudar. — Ptas. Cts.	Corresponde al (1) — Ptas. Cts.

(Fecha.)

El Secretario,

El Alcalde, (Sello de la corporacion.)

(1) (Anualmente, semestralmente ó trimestralmente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion rústica y pecuaria para 1898-99.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 1.978.237 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico segun la Real órden de 1.º de Mayo de 1898 y circular de 5 del mismo mes.

	A THE RESERVE OF THE PARTY OF T		6 AUMEN	7	8	9	10	11	12
SECCION PRIMERA. RIQUEZ	ZA. Total	Cupo de contribucion para el Tesoro al 15'50 por 100 de gra-		The Republicant		BAJ	1		
De los distritos cuyo gravamen no ha de	riqueza rús	ca vamen de la rigneza	dae v demás concen-	contribuyantes			de lo repartido de	ME SHELLER	Total
exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria. Rústica	colonia y	e- cuaria, con inclusion	Reglamento, con de-	en virtud de dis- posiciones de la	TOTAL.	dos contribuyentes eu virtud de dispo- siciones de la Ad-	en el año anterior	Total bajas.	líquido repartido.
y colonia. Pe	ecuaria. cuaria.	premio de cobranza	100 repartido de	nor defecto de		ministracion por	100 de fallidos y	-	TELE
DISTRITOS MUNICIPALES		gastos de comproba- cion.	presupuesto.	repartos anterio- res.		defectos en repar- tos anteriores.	repartido de mas en el mismo.		
Pesetas. P	Pesetas. Peseta	Pesetas.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas, Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
A STORY OF THE REST OF THE RES	三年7月1日				THE VALUE	C. S. Treat			
Abajas 9721	935 106		25'48	»	1677'48))	D	1677'48
Acinas	5360 137		21'90))	2148'90		»	D	2148'90 2298'65
Aldeas de Medina 56794	812 146 4586 615		34.65 148.86))))	2298'65 9662'86	") D	D D	9662'86
Altable 19860	1669 215		52'05)	3389'05	Ď	»))	3389'05
Amaya 16415	5888 228	03 3457	43'02	»	3500'02)))	3500'02
Aranda de Duero 241670	10934 2526		532'24	D	39686'24	»	D	n	39686'24
Arauzo de Salce 12402	1419 138		32'32	N	2174'32	»	»	"	2174'32 4000'90
Arenillas de Villadiego 23997 Arlanzón	$\begin{vmatrix} 1407 & 254 \\ 3661 & 194 \end{vmatrix}$		62'90 41'33))	4000'90 3052'33	» »	,	"	3052'33
Atapuerca	1163 290		73'03	"	4572 03	,	»	"	4572'03
Bahabón de Esgueva 14758	1162 159		38'68	»	2506'68	»	»))	2506'68
Bañuelos de Bureba 3727	472 41		9'77	•	660'77	>))	660'77
Barbadillo de Herreros. 10007	7031 170		26,53	2	2267'23	n)	D	2667'23
Barrios de Bureba 17324	600 179		37'72 24'70	»	2815'72	»	"))	2815'72 1603'70
Barrios de Villadiego 9425 Belbimbre 12676	760 101 205 128		33'22)	1603'70 2029'22	"	"))))	2029'22
Berlangas de Roa 15983	1009 169		41'97	,	2674'97	" "	»)	2674'97
Berzosa de Bureba 18011	908 189		47'21	»	2979.21	»	»))	2979'21
Boada de Roa 21035	1545 228		55'13	»	3555'13	» »	n	D	3555'13
Bocos		84 897	14'38	»	911'38	421'07	"	421'07	490'31
Buniel	1511 186		44'80 527'80)	2927'80 33250'80	»))	"	2927'80 33250'80
Burgos	9746 2111 639 384		98'97))))	6050 97	, ,)))	6050'97
Campillo de Aranda 35451	2758 389		92'92	»	6014'92	D)))	6014'92
Campolara 5533	2032 7	65 1173	14'92	»	1187.92	»	»	» ·	1187'92
Cantabrana 6749		74 1143	17'69	»	1160'69	»	»	D	1190'69
Carcedo de Bureba 10351	2778 13		27'13))	2062'13)	» »)	2062'13 2423'32
Cardeñuela-Riopico 14237 Carrias 10839	1158 153 890 11'		37'32 25'86))	2423°32 1843°86	,	».	» »	1843'86
Cascalares de la Sierra 3204		64 769	8'40	»	777'40	No. of the last of	»	,	777'40
Castildelgado. 13868	618 14		36'34	»	2281'34	»	»	•	2281'34
Casili de Peones. 14571	2054 16		38'19	»	2615'19	»))	2915'19
Castrillo-Matajudios		75 198	»)	198	»	"	n	198
Castrillo de la Reina 16989 Castrovido 8262	7504 24 1099 9	93 3796 61 1451	44.53 21.65		3840'53 1472'65))))))	» »	3840°53 1472°65
Cayueia. 149701	2601 17		38'97		2746'97	»	, n	" "	2746'97
000011119	2636 25		61	»	4078	n	»))	4078
OTHUMINA 7530	664 8	94 1270	14'89		1284'89))) ·	1284'89
oubout hirens	862 31		79'48		4895'48))))	4895'48
Cueva-Cardiel. 14126 Eterna. 6662 Grijalbe. 6662	404 14		37'03 17'46		2289'03 1233'46		» »	"	2289°03 1233°46
91130100 16799	1184 79 2015 18	1216 14 2916	44.03		2960 03		"	» »	2960.03
Sumer de H179n 101990	5221 106		265'05		16766'05		»	"	16766'05
11aza 01001	468 22	49 3464	57'35	»	3521'35	D	»	n	3521'35
and annual Milemado		40 1045	11'96		1056'96		D		1056'96
La Molina de Ubierna 13374 Mambrilla de Castrejón 35870	1977 15		34'15		2413'15 6004'01		»))	2413'15 6004'01
Mazuela		30 5910 38 1897	94'01 28'97		1925'97		» »	»	1925'97
11001	1101 12	1001	20 01					Nation States	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Magannayan	14837	2742	17579	2725	38'80		9702000		477	第七人 是第	
Mecerreyes Medina de Pomar	45594	4465	50059	7759	119.50	n	2763'80 7878'50))	»	*	2763'80
Melgar de Fernamental.	92365	11198	103563	16052	240,94)	16292,94)) D	"	"	7878%
Milagros	26292	2484	28776	4460	67.36		4527'36)	1629294
Moncalvillo	6281	3322	9603	1488	16'46)		"	"	»	4527'36
	6690	757	7447	1154	17'24	"	1504'76)))	»	1504'46
Navas de Bureba	27574	2409	29983	4647	72'27	»	1171'24 4719'27)	"	"	1171'24
Oña Padrones de Bureba	4559	955		855	11.94	"	The second secon	D	")	4719127
Palazuelos de la Sierra	7963	1913	5514 9876	1531	20'87	n	866'94	710(01	"))	866'94
Peñaranda de Duero	70206	1243	71449	11075	184	ν	1551'87	716'61)	716'61	200 40
Pino de Bureba	8153	510	8663	1343	17'06	»	11259	»	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	"	11259
	13665	1847	15512	2404	37.52))	1360'06	»	»	»	1360 06
Quemada	18128	118	18246	2828	47'37	"	2441'52)	")	2441'52
	3911	888	4799	774	10.25)	2875'37)	")	2875'37
Quintanalara	19465	3534	22999	3565	51.01	"	754'25)	»	D	754'25
Quintanaortuño	13971	2103	16074	2491	36.61)	3616'01	*	»	D	361601
Valle de Valdelucio	31117	20791	51908	8046	81'27) ·	2527 61	*	»))	2527'61
Quintanavides	17491	1876	19367	3002	38))	8127'27	»	»	»	8127'27
Quintanillabón	4638	762	5400	837	12,12	"	3040	»	"	,)	3040
Quintanilla-Sobresierra.	14297	3253	17550	2720	37'22)	849'12	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,)))	849'12
Rabé de las Calzadas	14963	1761	16724	2592	39'21))	2757'22	"	"	"	2757/22
Retuerta	11926	1798	13724	2127	31'25	, y	2631'21	"))	2631'21
	18465	3597	22062	3420	48'39	n	2158'25))	"	"	1 2158 25
Rojas	6470	701	7171	1112		D	3468'39	»	»)	3468'39
Rucandio	9578		10022	1553	16 '9 5 25 ' 10	•	1128'95	»	»	»	1128'95
San Mamés de Burgos	80057	444		12568)	1578'10	, ,,)	»	1578'10
San Martin de Rubiales.		1024	81081		208'79))	12776'79	* ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *))) , all	12776'79
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4060	19522	3026	39'18))	3065'18)))))	3065'18
Solas de Bureba	8420 2461C	1083	9503 27182	1473 4213	18,95))	1491'95	D	D)	1491'95
Sotresgudo	9266	2572 567	9833	1524	64'50)	4277 50	»)	»	4277'50
Susinos del Paramo	6528	779		1133	24,28	u	1548'28	")))	1548'28
Tablada del Rudron	9966	1872	7307 11838	1835	17·10 26·12		1150'10)))))	115010
Tapia	36465	2506	38971	6041	95'15	»	1861'12	" " " " " " " " " " " " " " " " " " ")	"	1861'12
Tardajos	5524	417	5941	921			6136'15	»	D	D	6136'15
Terminón	9247	2808	12055	1869	14'48 24'24))	935'48	»		»	935'48
Tubilla del Lago Valcavado de Roa	14410	668	15098	2340	37,77))	1893'24))	»))	1893'24
Vallarta de Bureba	20424	2968	23392	3626	53.53	» »	2377'77	1116'77	»	1116'77	1261
Valle de Zamanzas	12651	2021	14672	2274		*	3679'53	»	»	n	367953
	31378	5414	36792	5703	15'48 82'24	»	2289'48	»))	»	228948
Valluércanes	9857	534	10391	1610	25'84	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	5785'24	")))	5785'24
Villediero	40375	3541	43916	6807	105'82)	1635'84)	"	n	1635'84
Villadiego Villalbilla junto á Burgos	11285	1175	12460	1931))	6912'82)))))	6912'82
Villalbilla de Villadiego.	13450	1159	14609	2264	29.58))	1960'58	"))	»	1960'58
Villalbos	3694	333	4027	624	35,26)	2299 26)	"	»	2299'26
Villamartin de Villadiego	9273	3022	12295	1906	9,68))	633'68	"	»)	633468
Villamayor de Treviño	13754	1683	15437	2393	24'30 35)	1930'30	»)))	1930/30
Villanueva de Gumiel	8863	512	9375	1453	23'23)	2428	»)))	2428
Villaquirán de la Puebla.	THE PASSES OF TH	795	795	123))	1476'23)	D)	1476 23
Villarcayo	12075	1119	13194	2045	30'45))	123	»)))	123
Villasur de Herreros	8851	4637		2045))	2075'45)	»))	207545
	7029	743	13488 7772		23'20	0	2114'20	»	»	»	2114'20
Villayuda Villoruebo	8109	1079	9188	1205 1424	18,42))	1223'42))	»))	1223'42
Villovela de Famore	18467	3863		3461	9'40)	1433'40	"	»)	1433'40
Villovela de Esgueva Zumel	7341	432	22330		48'40))	3509.40)	D)	3509'40
Zumen	1941	452	7773	1205	19'24)	1224'24	»	D)	1224'24
Total	2238222	240813	2479035	384250	5696	»	389946	2254'45)	2254'45	387691'55
			THE PART OF								

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Riocerezo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 22 y 29 del actual, á las jonce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Riocerezo 12 de Mayo de 1898.— El Alcalde, Míguel Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasilos para los dias 2 y 12 de Junio, á las diez, á la venta libre.

El de Vilviestre de Muñó para los dias 30 del actual y 6 de Junio, á las diez, respecto de vino, aguardiente, vinagre, aceite, licores y carnes frescas y saladas.

El de Oron para el dia 22, á las diez, respecto de todos los articulos de consumo; advirtiendo que esta subasta servirá para los años económicos de 1898-99 á 1900-901.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiendo enagenarse por disposicion del Excelentisimo Sr. Intendente militar de este 6.º Cuerpo de Ejército, fecha 16 del actual, las materias inaprovechables existentes en dicho Establecimiento, ó sea 107 kilogramos de trapo inutil y 1.204 kilogramos de hierro viejo; por el presente se convoca á una subasta oral y pública que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 4 de Junio próximo en la Intervencion del mismo, donde se hallan de mani-

fiesto desde esta fecha los efectos que se subastan.

Para tomar parte en la subasta será necesaria la presentacion de la cédula personal, pudiendo hacer las pujas durante media hora desde la en que se constituya el tribunal, adjudicándose al mejor postor, y si hubiese dos ó mas iguales, contenderán por término de cinco minutos, y si transcurrido este plazo sín que ninguno la mejore, decidirá la suerte, debiendo referirse las pujas al tanto por ciento del total importe.

Los precios límites serán de diez céntimos de peseta el kilogramo de trapo y cinco céntimos el de hierro; debiendo los licitadores que mejoren la proposicion depositar en el acto el importe de la misma y no pudiendo retirar el artículo hasta que la superioridad apruebe la subasta y verificarlo al tercer dia que se le notifique la aprobacion.

Burgos 17 de Mayo de 1898.—Miguel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Ha trasladado su gabinete de consulta y operaciones á la calle de Lain-Calvo, núm. 6, principal, donde continuará viendo á los enfermos de la especialidad todos los dias de once á una.

Gratis á los pobres.

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

Cueros de buey

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.°, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.